



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013336036-2017-00334-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>Milena Silva y Otros</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.</b>
<b>Llamado en Garantía</b>	:	<b>Seguros del Estado S.A.</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que a través de providencia del 12 de agosto de 2019, se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE respecto de Seguros del Estado S.A.

No obstante, la Secretaría del Despacho, por un error involuntario, no realizó el trámite de notificación a la dirección correcta de la entidad llamada en garantía por lo que por auto de 21 de junio de 2021 se ordenó adelantar dicho trámite. La notificación se surtió el día 13 de septiembre de 2021.

Por escrito allegado el 30 de septiembre de 2021, el apoderado de **Seguros del Estado S.A.**, remitió la respectiva contestación y proposición de excepciones<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que el correo de contestación de la demanda se copió a los demás sujetos procesales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, se entendería realizado el traslado a los dos días del envío del correo electrónico y el término comenzaría a correr al día siguiente; en consecuencia, no se hace necesario correr traslado por Secretaría.

Finalmente, al no existir excepciones previas pendientes de resolver, se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial como lo dispone el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día 15 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.**

---

<sup>1</sup> Archivo 012, expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Jhon Sebastián Amaya Ospina como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., para los fines y con las facultades conferidas en el mandato allegado al plenario.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

[angar80@gmail.com](mailto:angar80@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co)  
[juridico@segurosdeestado.com](mailto:juridico@segurosdeestado.com)  
[oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com)

Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Cumplido el numeral primero, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para resolver las excepciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ**

JPMP

Firmado Por:  
Luis Eduardo Cardozo Carrasco  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0bdc036704dc9fc1cfb580fe1ddff8e6821e0470d40e4e1ae72a5faa1cb9ae**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>